

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA
**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS DE CARRERAS DE
PREGRADO Y DE GRADO**

gestionadas bajo las modalidades: presencial y a distancia

Artículo 2º. Los aspirantes a ingresar a la UCALP podrán revestir en alguno de los siguientes estados:

a. Aspirante: Se trata de la persona que se ha inscripto al curso de admisión en forma personal, presencial o por medios electrónicos. Desde el 2020, NO es obligatorio presentar la documentación de manera presencial, sino que la misma puede enviarse por mail a la sede correspondiente luego de completar el formulario de preinscripción. Junto con la solicitud de inscripción se deberá completar la documentación que establece la ley, considerándose como mínimo:

- Documento de identidad (o Pasaporte en caso de extranjeros, hasta que tengan su DNI).
- Certificado legalizado de estudios completos (de nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza), o constancia de certificado en trámite, o constancia de alumno regular del último año de nivel medio.

Los aspirantes que no hayan completado sus estudios de nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, o cuyos certificados finales se encuentren en trámite, podrán inscribirse, debiendo hacer entrega de dichos certificados dentro de los términos establecidos en el Inciso b).

b. Aspirante condicional: Será considerada condicional la inscripción de quienes habiendo aprobado el curso de admisión, se encuentren cursando los estudios preuniversitarios o tengan en trámite el certificado de aprobación de dichos estudios o adeuden hasta 2 (dos) asignaturas, como máximo, para completarlos.

La situación de los inscriptos como condicionales se hará constar en el registro de inscripción y en cualquier certificación que se solicite a la Unidad Académica. La actuación académica del inscripto en esta condición, no tendrá validez definitiva si no se hace efectiva la presentación de la certificación legalizada de estudios de nivel medio o de educación polimodal completos, **antes del 31 de octubre del año correspondiente**, salvo que se demuestren graves razones que lo imposibiliten, en cuyo caso el Decano podrá prorrogar el plazo, en forma expresa. No estarán habilitados para rendir exámenes finales y el incumplimiento de la presentación de dicho certificado significará la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubieran registrado y de la matrícula y aranceles que hubiera abonado.

c. Aspirante ingresante: Se trata de quien ha aprobado los requisitos de admisión (curso de ingreso), pero aún no ha formalizado su inscripción en una Unidad Académica y abonado la correspondiente matrícula. Esta condición caducará a los veinticuatro (24) meses.

Artículo 3º. El curso de admisión a que se refiere el Inciso a) del Artículo 2º es una prueba previa al ingreso.

El Curso de admisión tendrá por objeto:

- a. Introducir al estudiante en la vida universitaria en general, e interiorizarlo sobre los fines y objetivos específicos de la UCALP
- b. Orientarlo en las áreas decisivas de cada carrera.
- c. Familiarizarlo con el método de los estudios universitarios.
- d. Diagnosticar el nivel en que se encuentre el estudiante al iniciar su carrera universitaria.
- e. Nivelar los conocimientos de los estudiantes, adecuándolos a los requerimientos universitarios.

El curso podrá cumplirse en forma presencial o a distancia, según carrera a la que aspire e instancia, la aprobación del mismo tendrá una validez de veinticuatro (24) meses.

Artículo 4º. Excepcionalmente podrán ingresar mayores de 25 años sin título secundario que demuestren tener conocimientos suficientes y aptitudes inherentes a los estudios que se proponen iniciar de acuerdo a las normas que rigen sobre el particular y las establecidas por este Reglamento. Los contenidos del examen de aptitud no podrán superar los correspondientes a nivel de enseñanza media. Dicho examen se tomará una vez por año lectivo en fecha a determinar por calendario académico y no habrá recuperatorio alguno para el caso de los ausentes o desaprobados.

Artículo 5º. Quienes posean títulos de nivel medio expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen, deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Educación de la Nación, dando cumplimiento también a las normas vigentes sobre el particular en la Universidad. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los interesados deberán gestionar antes de su inscripción en la Universidad la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos ante la autoridad que corresponda.

Artículo 6º. El Director de la Oficina de Ingresos o el Secretario Administrativo de la Unidad Académica, serán responsables de la verificación de la legalidad del certificado de estudios y de los datos personales de la solicitud de ingreso, según la intervención que les hubiera correspondido en el proceso de inscripción.

**En consecuencia, queda notificado que antes de culminar el Curso de
admisión, deberá completar la documentación oficial, excepto el
certificado legalizado de Estudios Completos, para el cual tendrá plazo
hasta el 31 de octubre del año de ingreso.**